



CUT: 32878-16

# Resolución Directoral

N° 519 - 2016 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 02 JUN 2016

## VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 32878 -2016, presentado por LOLA ELSA CAMARENA TORALVA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20666910 con Registro Único de Contribuyente N° 10206669107, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, con fines mineros; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, el literal "b" del numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica es el segundo procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, que resulta concordante con el artículo 12° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, en este contexto la señora LOLA ELSA CAMARENA TORALVA, ha solicitado acreditación de disponibilidad hídrica en el marco del Proyecto "LAVADERO DE SILICE OROYA-JUNIN", de la quebrada Capaco, cuyo punto de interés se ubica en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín; asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo;

Que, con oficio N° 553- 2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 07 de abril de 2016, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el expediente administrativo luego de haberse subsanado



las observaciones advertidas y comunicadas mediante Notificación N° 123- 2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 21 de marzo de 2016;

Que, según el Informe Técnico N° 064 -2016-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/RAP de 19 de abril de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, previa verificación técnica de campo realizada el 30 de marzo de 2016, concluye que existe disponibilidad hídrica en la quebrada Capaco, cuyo punto de interés se ubica geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: 411 263 E y 8 713 835 N, respectivamente;

Que, mediante Informe Legal N° 132-2016-ANA-AAA.MAN-UAJ/CRRC de 25 de abril de 2016, se advierte que la peticionaria no ha cumplido con adjuntar las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación según lo dispuesto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en consecuencia estando que en el contenido de la Notificación N° 123-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, la entidad no ha requerido la publicación según la norma invocada; y a fin de no vulnerar sus derechos de la administrada, recomienda excepcionalmente notificar a la peticionante a fin que cumpla con lo dispuesto en la norma acotada;

Que, mediante Notificación N° 012-2016-ANA-AAA MANTARO, recepcionada en fecha 04 de mayo de 2016, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro corre traslado a la administrada a fin que cumpla con lo dispuesto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, presentando las publicaciones en el diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación;

Que, mediante Carta N° 01-L.E.C.T-2016-HYO de fecha 17 de mayo de 2016, la administrada subsana la observación contenida en la Notificación N° 012-2016-ANA-AAA MANTARO, adjuntando las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y Diario Primicia en el marco del proyecto "LAVADERO DE SILICE OROYA-JUNIN", en consecuencia cumple con el mandato conferido;

Que, según el Informe Legal N° 168-2016 ANA.AAA MAN.UAJ/CRRC de 19 de mayo de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que en relación a los requisitos, la administrada ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua para el presente procedimiento; asimismo en relación al artículo 40° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", la administrada ha cumplido con presentar las constancias de colocación del aviso oficial N° 031- 2016-ANA-AAA MANTARO-ALA MANTARO, en la Gobernación Provincial de Yauli-La Oroya, en el sector SAIS – TUPAC AMARU LTDA N° 01- Quiulla y en la Administración Local de Agua Mantaro, así como las publicaciones en el diario Oficial El Peruano y Primicia. De igual manera, se advierte de autos, que durante el desarrollo del procedimiento no se presentó oposición alguna a la petición presentada en referencia al artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

En consecuencia y a tenor de los considerandos, la administrada cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para los efectos que le sea otorgado el derecho peticionado; por lo que en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y 145-2015-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por LOLA ELSA CAMARENA TORALVA, con fines mineros que certifica la existencia del recurso hídrico en el puntos de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto "LAVADERO DE SILICE OROYA-JUNIN", cuyo detalle es el siguiente:

**CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERES**

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Interes							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
QUEBRADA	CAPACO	JUNIN	YAULI	LA OROYA	MANTARO	WGS84	18S	411 263	8 713 835

**CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HIDRICA -Quebrada Capaco (m3)-Concesión Minera No Metálica Guido Alex N° 2"**

DESCRIPCION	VOLUMEN MENSUAL (m <sup>3</sup> )												VOLUMEN ANUAL (m <sup>3</sup> )
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA-Quebrada Capaco	52429.68	47355.84	52429.68	50738.40	42112.48	40170.82	40786.68	39822.45	38304.58	39701.92	39121.06	52429.68	535 403.26
DEMANDA HIDRICA	6206.40	2437.50	2437.50	2437.50	2437.50	2437.50	2437.50	2437.50	2437.50	2437.50	2437.50	2437.50	33 018.90
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	46223.28	44918.34	49992.18	48300.90	39674.98	37733.32	38349.18	37384.95	35867.08	37264.42	36683.56	49992.18	502 384.36



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la notificación de la presente resolución a la señora LOLA ELSA CAMARENA TORALVA.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MANTARO  
 Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
 DIRECTOR